

**INFORME SECRETARIAL. - Bogotá, D.C., 12 de septiembre de 2023** se informa al señor Juez, que el presente proceso ingresa al Despacho para proveer. **Sírvase proveer.**

**EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA**  
**Secretaria**

---

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO DIECISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE BOGOTÁ, D.C.**

Bogotá, D.C., Veintinueve de septiembre de Dos Mil Veintitrés

PROCESO: 2023-1346

Encontrándose el proceso al Despacho, para emitir pronunciamiento sobre la comisión encomendada, se torna necesario hacer las siguientes,

**CONSIDERACIONES**

Establece la ley 1564 de 2012, en su artículo 38 inciso tercero con claridad meridiana lo siguiente: *“La Corte podrá comisionar a las demás autoridades judiciales. Los tribunales superiores y los jueces podrán comisionar a las autoridades judiciales de igual o de inferior categoría.*

*Podrá comisionarse a las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales o administrativas en lo que concierne a esa especialidad.*

**Cuando no se trate de recepción o práctica de pruebas podrá comisionarse a los alcaldes y demás funcionarios de policía, sin perjuicio del auxilio que deban prestar, en la forma señalada en el artículo anterior”.**

Aunado a lo anterior, debemos indicar que el parágrafo primero del artículo 206 del Código de Policía no prescindió de modo alguno al Alcalde, para realizar las diligencias, es decir comisiones sin práctica de prueba que la misma ley le impone y le ha facultado para realizar y la misma Ley 1801 de 2016 no derogó, ni expresa ni tácitamente, el mandato del artículo 38 de la ley 1564 de 2012, en el que prevalece aún sobre las normas del Código de Policía por contener norma de índole adjetivo.

A su vez, tenemos que el Consejo Superior de la Judicatura mediante Circular Informativa PCSJC17-10 de fecha 9 de marzo de 2017, suscrita por la presidenta Martha Lucía Olano de Noguera, concluyó en sesión celebrada el 1 de marzo de 2017 que al encontrarse vigente la primera parte del inciso tercero del artículo 38 del C.G. del Proceso, las autoridades judiciales podían comisionar a los alcaldes, con el único fin de materializar la colaboración armónica entre las ramas del poder público.

El Consejo Superior de la Judicatura, sobre este preciso tema, expidió la Circular informativa PCSJC17-37 de fecha 27 de septiembre de 2017 suscrita igualmente por la Presidenta Martha Lucía Olano de Noguera, en donde recalcó que las autoridades judiciales también podrían comisionar al Consejo de Justicia de Bogotá, en su calidad de máximo organismo de administración de justicia policiva en el Distrito Capital para diligencias.

Concomitante con lo anterior, tenemos el documento técnico jurídico proferido por el Consejo Superior de la Judicatura – Consejo Seccional de la Judicatura del Meta de fecha 17 de febrero de 2017, concluyó frente a este debate jurídico que: *“Se puede colegir sin mayor esfuerzo que por mandato legal el Alcalde y el corregidor, tiene a cargo la obligación de apoyar a los Jueces de ejecución administrativas de las decisiones judiciales correspondiente al instituto de las comisiones, particularmente en aquellos eventos en los cuales no se requiere práctica de pruebas, como lo son la práctica de medidas cautelares y de entrega de bienes cuyo acatamiento queda a cargo de su exclusiva responsabilidad”*.

En el caso sub- examine, se tiene que el Juzgado 27 Civil del Circuito de Bogotá, mediante proveído de fecha 23 de mayo de 2022, decretó la práctica de la diligencia de secuestro respecto del inmueble con matrícula 50N-20141896, comisionando para el efecto a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá y/o al Alcalde local de la zona respectiva.

No obstante, y atendiendo lo señalado en el marco normativo en cita se tiene, que por disposición legal la autoridad encargada de la práctica de la diligencia también es el Alcalde Local de la zona respectiva y por Circular informativa del Consejo Superior de la Judicatura, sería también el Consejo de Justicia de Bogotá.

Aunase a lo anterior, que el Consejo Superior de la Judicatura, emitió el Acuerdo PCSJA22-12028 de fecha 19 de diciembre de 2022, ***“Por medio del cual se crean cargos permanentes en algunos tribunales y juzgados de la jurisdicción ordinaria en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones”***, en su artículo 43 creó con carácter permanente y a partir del 11 de enero de 2023, cuatro (04) Juzgados Civiles Municipales de Bogotá 087, 088, 089 y 090, para el conocimiento exclusivo de despachos comisorios en Bogotá.

Lo señalado en precedencia se expone, para que su Despacho considere la opción de comisionar para la práctica de la citada diligencia, a los Alcaldes Locales, Consejo de Justicia de Bogotá o en su defecto a los Juzgados 087, 088, 089 y 090 Civiles Municipales de Bogotá, para que exista armonía entre las diferentes autoridades administrativas y judiciales en las comisiones tal y como se ha pronunciado en varias ocasiones el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá en sede de tutela, amén de la altísima carga laboral que en la actualidad maneja esta sede judicial.

No sobre recordar que a partir del 1º de agosto de 2018, mediante acuerdo No. PCSJA18-11068, terminaron las medidas transitorias de Descongestión, retomando la denominación el Juzgado 17 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, en donde se incrementó el reparto en un promedio diario de 10 procesos, lo que amplió aún más la aludida carga laboral señalada líneas atrás.

De conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído, se ordena la remisión del Despacho Comisorio Nro. 029-23 de fecha 31 de mayo de 2023 al Juzgado 2 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, teniendo en cuenta los argumentos esbozados.

En consecuencia, el **JUZGADO DIECISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**,

**REMITIR** el presente despacho comisorio No. 029-23 de fecha 31 de mayo de 2023 al Juzgado 27 Civil del Circuito de Bogotá, teniendo en cuenta los argumentos esbozados. Por Secretaría, déjense las constancias de rigor.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

  
**HENRY ARMANDO MORENO ROMERO**  
**Juez**

JUZGADO 17 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ.

Bogotá, D. C., 2 de octubre de 2023  
Notificado por anotación en ESTADO  
No. 069

**EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA**  
Secretaria

CM